

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

003/2023 Cantón Arenillas: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales: y que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencia de terrenos .....	2
- Cantón Déleg: Sustitutiva que regula los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios .....	6
- Cantón Gualaquiza: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas .....	26
- Cantón San Cristóbal: Que regula y norma los procedimientos para ejecución de obras públicas bajo la modalidad de gestión por administración directa .....	31

**ORDENANZA N°. 003/2023****SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES: Y QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE TERRENOS EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La situación social y económica que atraviesa el país ha dado como resultado un desfase económico que ha afectado a las familias ecuatorianas, ocasionado la migración a otros países, fraccionando de esta manera el núcleo familiar y su entorno.

La ciudad de Arenillas y sus habitantes no ha sido la excepción y las familias arenillenses se han visto afectadas por la inseguridad, falta de empleo y otros factores sociales y económicos, lo que ha ocasionado que los emprendimientos y negocios den por finalizadas sus actividades, trayendo consigo afectación a sus ingresos económicos.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS****CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme lo determina el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana...";

**Que**, de conformidad con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas....1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial....; 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...;

**Que**, el literal h) del Art. 3 del COOTAD, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se rige por el principio de sustentabilidad del desarrollo, bajo el cual los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios.

**Que**, en el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización, determina que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de

urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;"

**Que**, de conformidad a lo establecido en el literal b) del Art. 55 del COOTAD que trata de las competencias exclusivas del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;"

**Que**, de conformidad a lo que determina el literal x) del Art. 57 del COOTAD una de las atribuciones del concejo municipal, es la de "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;"

**Que**, el Art. 436 del COOTAD que trata de la autorización de venta, establece que "los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado."

**Que**, el Art. 445 del COOTAD, establece la prerrogativa legal para que el gobierno autónomo descentralizado municipal venda los bienes inmuebles municipales a sus arrendatarios, el cual prescribe que "cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."

**Que**, en el Título VIII, que contiene las disposiciones comunes y especiales de los gobiernos autónomos descentralizados, Capítulo VII, del régimen patrimonial, secciones Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización, se establecen las solemnidades para el arrendamiento y venta de bienes inmuebles de propiedad municipal;

**Que** el Concejo cantonal de Arenillas con la finalidad de garantizar a los habitantes del cantón Arenillas una economía justa y solidaria considera que es necesaria la elaboración de la segunda reforma a la ordenanza sobre arrendamiento y enajenación de solares municipales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 26 del Art. 66 consagra el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, así como, garantiza que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

**Que**, es necesario actualizar la normativa que nos rige en esta materia, con la finalidad de cumplir con uno de los fines esenciales del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Arenillas, que es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

**Que**, con fecha 15 de septiembre de 2022, en la Edición Especial del Registro Oficial N°. 476, se publicó la primera reforma a la ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales; y, que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencia de terrenos, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Art. 55 y los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre del 2010.

#### **EXPIDE:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES: Y QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE TERRENOS EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.**

**ART.1-** Prorróguese por un año (12) la Disposición Final de la primera reforma a la “Ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, por la siguiente:

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma a la ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales; y, que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencia de terrenos, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, se prorroga por un año adicional (12 meses) y entrará en vigencia una vez que sea sancionada expresamente por el Alcalde y publicada en el Registro Oficial, cumplido este plazo, las ventas de solares municipales o excedentes de área se realizarán de acuerdo al valor del avalúo catastral sin exoneración alguna.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese todas las normas de igual o inferior jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza, en especial:

a) La Disposición Final contenida en la primera reforma de la Ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales; y, que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencia de terrenos publicada el 15 de septiembre de 2022, mediante Reg. Of. No. 476.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Arenillas, los 11 días del mes de septiembre de 2023.



Dr. Eber Ponce Rosero  
**ALCALDE CANTÓN ARENILLAS**



Ab. Egidio Celi Espinoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS**

**C E R T I F I C A:**

**Que**, la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales; y, que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencia de terrenos, en el cantón Arenillas, Provincia de El Oro, fue debatida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 04 y 11 de septiembre de 2023.



**Arenillas, septiembre 11 de 2023**  
Ab. Egidio Celi Espinoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**Dr. Eber Ponce Rosero, Alcalde del cantón Arenillas**, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- **PUBLÍQUESE.**



**Arenillas, septiembre 15 de 2023**  
Dr. Eber Ponce Rosero  
**ALCALDE DEL CANTÓN ARENILLAS**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS**

**C E R T I F I C A:**

**Que**, el Señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 15 de septiembre de 2023.



**Arenillas, septiembre 15 de 2023**  
Ab. Egidio Celi Espinoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

# ALCALDÍA DE DÉLEG 2023-2027



Déleg, 20 de septiembre de 2023

Oficio No. – 00821-AD-2023

**Señor ingeniero**

**Hugo Enrique del Pozo B.**

**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR**

Déleg. -

Por medio de la presente comunicación, me es grato hacerle llegar un cordial y ponderado saludo a su Autoridad, a nombre de quienes conformamos el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Déleg, provincia del Cañar.

Con el mayor de los comedimientos, remito a usted en formato digital la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN DÉLEG”**. En esta virtud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, *solicito a su Autoridad comedidamente, proceder a la publicación en el Registro Oficial.*

No está por demás indicar señor director, que la ordenanza referida se halla aprobada por el órgano legislativo municipal del cantón Déleg y sancionada por la máxima autoridad de la entidad municipal, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley.

Sumado a ello, me permito informarle que aquella ordenanza ha sido elaborada por las ex autoridades de la administración anterior, quienes no han procedido con la publicación de la misma, siendo nuestro deber hacerlo.

Posteriores notificaciones las recibiré en el correo electrónico [secretaria@gadmunicipaldeleg.gob.ec](mailto:secretaria@gadmunicipaldeleg.gob.ec) y [sindico@gadmunicipaldeleg.gob.ec](mailto:sindico@gadmunicipaldeleg.gob.ec).

Por la favorable acogida que brinde a la presente, anticipo mis sinceros agradamientos.

Atentamente;

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Firmado electrónicamente por:  
**HENDRI OSWALDO TITO**  
URUCHIMA

Señor Hendri Tito

**ALCALDE DE DÉLEG**

Adjunto la ordenanza.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cuerpos de bomberos son entidades reguladas por el Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en fecha 18 de diciembre de 2017 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.19 del día miércoles 21 de Junio del 2017, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, en concordancia a la Ley de Defensa Contra Incendios y los criterios emitidos por la Corte Constitucional en varias sentencias referente a los cuerpos de bomberos; toda vez que es necesaria la adecuación legal a la luz de la nueva normativa que regula las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que contenga parámetros actualizados, adecuados y homologados, respecto a la estructura y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Déleg, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La Corte Constitucional en las sentencias N.° 033-17-SIN-CC, CASO N.° 0059-16-IN, N.° 032-17-SIN-CC, CASO N.° 0023-16-IN y N.° 034-17-SIN-CC CASO N.° 0013-16, se ha pronunciado de manera reiterativa sobre el concepto de autonomía de los cuerpos de bomberos, definiéndolo de la siguiente manera: *"...la autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, autoadministrarse y autonormarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige."*

De igual manera, la Corte Constitucional, en las mencionadas sentencias define a la adscripción como: *"...la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad...En este contexto, se deduce que tanto la personalidad jurídica como la personería jurídica, en este caso, al Cuerpo de Bomberos, lo cual le permite entablar relaciones jurídicas por sí misma, en observancia a la Constitución y a la ley que la regula, las cuales marcan los alcances y límites de dicha autonomía. Para el efecto, el Cuerpo de Bomberos necesita de la representación de un órgano conformado por personas naturales de su propio seno."*

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC- 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con estos motivos el Gobierno Municipal considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal y del cuerpo de bomberos en esta importante

actividad de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DELEG**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Acuerdo No. 2404, de fecha 30 de marzo de 2001, emitido por el Ministerio de Bienestar Social, se crea el Cuerpo de Bomberos del cantón Déleg, provincia del cañar, para que cumpla con las funciones establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento.

**Que**, en sesiones ordinarias de fechas 4 y 9 de junio de 2009, se expide la Ordenanza de Adscripción al Gobierno Local, Autonomía y Funcionamiento del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Déleg

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República dispone: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

**Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República manifiesta que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

**Que**, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, la que, según el segundo y tercer inciso respectivamente del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*” y “*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones...*”;

**Que**, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado

protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio; y, que los cuerpos de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

**Que**, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de seguridad Ciudadana y Orden Público establece la naturaleza de los cuerpos de bomberos y dispone: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos."

**Que**, el artículo 278 del Código Orgánico de Entidades de seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano".

**Que**, el artículo 285 del Código Orgánico de Entidades de seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos".

**Que**, la Ley de Defensa contra Incendios en su artículo 6 establece a los Cuerpos de Bomberos como entidades de derecho público;

**Que**, el artículo. 32, 33,35, 36, 37, y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: Cuáles son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la Contribuciones de usuarios del servicio eléctrico, "Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, Sistema de recaudación de valores, y Asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 y el artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de

normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010- CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

**Que**, el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: "(...) *los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos...*"

**Que**, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En uso de la facultad legislativa prevista El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, expide la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN,  
PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN  
DELEG.**

**Título Único  
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I  
COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA**

**Art. 1.- Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá a través del Cuerpo de Bomberos Déleg, como un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales y las ordenanzas en armonía con los requerimientos dictados por el ente rector nacional.

**Art. 2.- Objeto y Fines.-** El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios a los que están expuestos los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal planificará, controlará y ejecutará a través del Cuerpo de Bomberos las acciones encaminadas dentro de su competencia.

**Art. 3.- Ámbito.-** El ámbito de la presente ordenanza rige a toda su jurisdicción cantonal, pudiendo prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, regional, nacional e internacional; siempre y cuando la capacidad técnica y logística lo

permita. Para el apoyo regional se deberá contar con la aprobación del Jefe del Cuerpo de Bomberos, para el apoyo nacional e internacional se deberá contar con la aprobación del Comité de Administración y Planificación.

**Art. 4. Principios.-** Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son: abnegación, disciplina, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación, complementariedad, protección, prevención, solidaridad, corresponsabilidad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

**Art. 5.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en ejercicio de su autonomía tiene la competencia de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Cuerpo de Bomberos. La competencia y la regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones establecidos en la Constitución, Leyes pertinentes, la presente ordenanza y demás resoluciones emitidas por los organismos rectores.

### CAPÍTULO III

## GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

**Artículo 6.- Naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Déleg, es una entidad de derecho público, creada con Acuerdo Ministerial N° 2404 del 30 de marzo de 2001, y mediante la Constitución de la República del año 2008 pasa a ser adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, la misma que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Efectuará acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en la circunscripción territorial del cantón Déleg.

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos del Cantón Déleg.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Déleg, regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución, Leyes pertinentes, la presente ordenanza y demás resoluciones emitidas por los organismos rectores.

**Art. 7.- Objetivo.-** El Cuerpo de Bomberos es una institución eminentemente técnica, específicamente destinada a la prevención, protección, socorro, extinción de incendios, apoyo pre hospitalario, apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, priorizando a las personas y propiedades inmobiliarias existentes en el cantón Déleg, y en general, respuesta ante emergencias.

**Art. 8.- Profesionalización. -** El Cuerpo de Bomberos mantiene una estructura jerárquica de carrera y disciplinariamente organizada, manteniendo la obediencia

semejante a la militar, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su reglamento.

## Sección I

### **Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Cuerpo de Bomberos**

**Art. 9.- Planificación local.-** En el marco de sus competencias, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

- a) Incorporar en el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y Plan Operativo Anual; que serán presentados por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Déleg para su aprobación.
- b) Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes, que serán presentados por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Déleg para su aprobación.
- c) Implementar un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad, que serán presentados por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Déleg para su aprobación.
- d) Las demás que estén establecidas en la Constitución, Leyes pertinentes, la presente ordenanza y demás resoluciones emitidas por los organismos rectores

**Art. 10.- Regulaciones locales.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación y aprobación en el ámbito del territorio del cantón:

- a) Aprobar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial, que serán presentados por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Déleg.
- b) Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
- c) Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
- d) Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de

servicios en sus competencias.

- e) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 11.- Control Local.-** En el ámbito del ejercicio del control, el Gobierno Municipal ejecutará a través de los Cuerpos de Bomberos, las siguientes funciones:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 12.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el ejercicio de su competencia y conforme a su modelo de gestión adoptado, a través del Cuerpo de Bomberos le corresponde las siguientes actividades:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica,

- fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
  4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
  5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
  6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
  7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
  8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
  9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
  10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
  11. Combatir incendios forestales.
  12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
  13. Combatir incendios vehiculares.
  14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)
  15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
  16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
  17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
  18. Atender derrames de materiales peligrosos.
  19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
  20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
  21. Apoyar rescates en inundaciones.

22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SISECU-911.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 13.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.-** Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector Nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la

prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,

6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

#### Parágrafo II Estructura Administrativa

**Art. 14.- De la Estructura Administrativa.-** La estructura administrativa y operativa del Cuerpo de Bomberos se encuentra en función a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuese aplicable y no contravenga leyes con jerarquía superior, esta ordenanza y demás normativa conexas.

El Cuerpo de Bomberos para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

1. Nivel de gobierno, que lo ejerce el Comité de Administración y Planificación;
2. Nivel directivo y ejecutivo, que lo ejerce el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
3. Nivel Técnico -Operativo.

**Art. 15.- Del personal del Cuerpo de Bomberos.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Déleg estará constituido por personal voluntario y remunerado.

**Art. 16.-** El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Déleg proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Déleg dotará a su personal voluntario de:

- Seguro de vida y de accidentes;
- Uniformes;
- Equipo de protección personal; y,
- Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

**Art. 17.-** El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Se reconoce y respeta en todos sus grados a la carrera bomberil. La carrera se estructura de la siguiente manera:

Nivel	Rol	Grado
Directivo	Conducción y mando	Jefe de bomberos
		Subjefe de bomberos
	Coordinación	Inspector de brigada
Operativo	Supervisión operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución operativa	Bombero 4°
		Bombero 3°
		Bombero 2°
Bombero 1°		

**Art.18.- El personal administrativo.-** El Cuerpo de Bomberos contará con personal administrativo siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria. El Personal administrativo es aquel que por cualquier modalidad de contrato o nombramiento cumplen funciones administrativas en el Cuerpo de Bomberos y no pertenecen a la carrera bomberil, los mismos se sujetarán a la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Art. 19.- El Comité de Administración y Planificación.-** El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Déleg, estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta le corresponderá tal designación al Jefe del Cuerpo de Bomberos, de entre sus empleados. La o el Secretario contará con voz informativa sin derecho a voto. Las sesiones de Comité de Administración y Planificación serán convocadas por la o el Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios por cualquier medio electrónico o escrito con un mínimo de 24 horas de anticipación.

A la convocatoria se acompañará el Orden del Día.

El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez cada trimestre; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

**Art. 20.- Funciones del Comité de Administración y Planificación.-** Corresponde al comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibiera el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
5. Las demás que establezcan en el respectivo reglamento.

**Art. 21.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.-** Las resoluciones se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Se sentarán actas de las sesiones y resoluciones del Comité de Administración y Planificación, en las que deberán constar las firmas de cada uno de sus miembros asistentes.

**Art. 22.- ZONIFICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.-** El Jefe del Cuerpo de Bomberos, presentará al Comité de Administración y Planificación, dentro de la Planificación Operativa Anual, los informes técnicos correspondientes, para la creación de Estaciones, de acuerdo al Plan de Desarrollo Local emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, siempre que exista disponibilidad presupuestaria dentro de la Institución Bomberil.

**Art. 23.- De la Jefatura.-** Habrá un Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos con rango de Director Departamental, que será funcionario/a de libre nombramiento y remoción designado por el Alcalde, tendrá título de tercer nivel. Tendrá a su cargo la representación legal, judicial, extrajudicial, y actuará como Ejecutivo de la institución.

Es parte del Proceso Gobernante, responsable de planificar, coordinar, dirigir y controlar la ejecución de procesos institucionales y cumplimiento de las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Déleg en este ámbito administrativo, financiero y operativo.

**Art. 24.- Requisitos para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos.-** Para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos se requerirá ser ecuatoriano, tener título de tercer nivel, estar en goce de los derechos políticos y acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad.

**Art. 25.- Ausencia temporal o Vacante del Jefe del Cuerpo de Bomberos.-** En caso de ausencia temporal del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Déleg, le subrogará el Subjefe de Bomberos, funcionario que será designado por el Alcalde.

**Art. 26.- Deberes y Atribuciones del Jefe.-** Además de las atribuciones establecidas en el COESCOP, son deberes y atribuciones del Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Quien ejerza la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, representará legal, judicial y extrajudicialmente al Cuerpo de Bomberos del Cantón Déleg, y será responsable ante el Consejo de Administración y Disciplina;
- b) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente Ordenanza;
- c) Revisar y elevar al Comité de Administración y Planificación la propuesta del proyecto de Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía, o sus reformas, para su correspondiente aprobación;
- d) Revisar y elevar al Comité de Administración y Planificación propuestas de reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas o sus reformas, para la correspondiente aprobación;
- e) Elaborar y elevar al Comité de Administración y Planificación el Plan Operativo Anual (POA) del Cuerpo de Bomberos del Cantón Déleg, sobre la base de la información remitida por cada área que conforma el Cuerpo de Bomberos del Cantón Déleg, para su correspondiente aprobación;
- f) Revisar y elevar al Comité de Administración y Planificación el Plan Anual de Compras Públicas (PAC) y la Próforma Presupuestaria anual del Cuerpo de Bomberos del Cantón Déleg, elaboradas por las unidades Administrativa y Financiera respectivamente, para su correspondiente aprobación;
- g) Coordinar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la academia de formación profesional de los Bomberos;
- h) Planificar, dirigir, controlar, aprobar y evaluar la ejecución de los procesos Institucionales, y gestionar el cumplimiento de los planes operativos anuales;
- i) Administrar eficiente y eficazmente con aprobación del Comité de Administración y Planificación los recursos administrativos, financieros, técnicos y operativos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Déleg;
- j) Informar al Comité de Administración y Planificación según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y efectuar las gestiones necesarias para su oportuna solución;
- k) Revisar y elevar al Consejo de Administración y Disciplina propuestas de determinación de cobro y procesos de recaudaciones y coactivas, por servicios que correspondan para el financiamiento de sus actividades en base a la Ley;
- l) Suscribir en nombre del Cuerpo de Bomberos del Cantón Déleg todo acto o contrato por el cual se adquieran bienes, servicios, derechos u obligaciones; y aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones; con información documentada de respaldo y poner en conocimiento previo del Comité de Administración y Planificación para su aprobación;
- m) Dirigir, supervisar y controlar el trabajo del personal que labora en la Institución;
- n) Mantener el equilibrio financiero y administrativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Déleg; determinando sus procedimientos y mejora continua;
- o) Disponer acciones de difusión de la Gestión del Organismo, en los medios de Comunicación Social Local;
- p) Asegurar y supervisar el cumplimiento de normas, resoluciones, reglamentos en materia financiera y de talento humano;

- q) Dictar en caso de emergencia conjuntamente con el Jefe Técnico Operativo, medidas de carácter urgente o transitorio en el ámbito de su competencia y dar cuenta de ellas al Comité de Administración y Planificación;
- r) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- s) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras para la ejecución eficiente de los procesos organizacionales;
- t) Coordinar y gestionar con la Dirección de Participación Ciudadana y Cooperación del G.A.D. Municipal del Cantón Déleg, la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- u) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales, o de ser el caso delegar al Subjefe del Cuerpo de Bomberos en su reemplazo;
- v) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y gestionar su oportuna resolución.
- w) Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente, reglamentos internos y ordenanzas.

**Art. 27.- Del Subjefe de Cuerpos de Bomberos.-** El Subjefe del Cuerpo de Bomberos será designado por el Alcalde o Alcaldesa y será responsable de suplir al Jefe de Bomberos en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva del Jefe de Bomberos, hará las funciones de éste hasta que el Alcalde del GAD Municipal designe al nuevo Jefe de Bomberos.

El Subjefe del Cuerpo de Bomberos ejercerá todas y cada una de las funciones administrativas que el Jefe le delegue.

El Subjefe del Cuerpo de Bomberos deberá presentar un informe mensual sobre todas sus funciones delegadas.

El subjefe de Bomberos ejercerá las siguientes funciones:

- e) Coordinar y supervisar la planificación, organización, dirección y control de la Gestión Técnico Operativa del Cuerpo de Bomberos;
- f) Subrogar en caso de ausencia temporal al Jefe de Bomberos;
- g) Asesorar e informar al Jefe de Bomberos sobre temas técnicos y operativos;
- h) Actuar por delegación del Jefe de Bomberos en distintos actos;
- i) Asistir a emergencias de gran magnitud en caso de activación del protocolo de Comando de Incidentes;
- j) Dar seguimiento a la ejecución de los procesos contractuales de la Gestión Técnico Operativa; y,
- k) Coordinar con el responsable de la Gestión Administrativa Institucional, los procesos técnicos - administrativos para una adecuada y oportuna operación.
- l) Las demás determinadas en la normativa legal correspondiente.

### **Sección III Estructura Operativa**

**Art. 28.- Nivel Técnico Operativo.-** Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo la conforman el personal de carrera, que desempeña roles de supervisión y

ejecución operativa, bajo las directrices y mandos impartidos por el Jefe de Bomberos y todos los superiores jerárquicos de la institución.

**Art. 29.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-**El Reglamento del Régimen Interno y Disciplinario será elaborado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, quien lo pondrá en conocimiento del Comité de Administración y Planificación para su aprobación, que deberá observar los procedimientos e infracciones determinadas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y las disposiciones Constitucionales pertinentes.

#### Sección IV

#### De los recursos y del presupuesto

**Art. 30.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Déleg, todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias, y todo cuanto está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Déleg, ya sea a título de compra, donación o legados; y, todos los que se adquieran en lo posterior a cualquier título.

Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

**Art. 31.- Administración de los Recursos Económicos.-**De acuerdo a lo determinado por el COESCOP, la administración de los recursos económicos corresponde a los Cuerpos de Bomberos, conforme a lo dispuesto en el artículo 274, inciso segundo, según el cual, contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

Los fondos públicos de que disponen los cuerpos de bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, no se podrá privar a los cuerpos de bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

**Art. 32.- Fuentes de Ingresos.-** Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- 1.-Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley;
- 2.-Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- 3.-Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- 4.-Las asignaciones presupuestarias que efectúe el Consejo Provincial, u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;

5.-El GAD Municipal del Cantón Déleg, fijara en su presupuesto anual una asignación para el Cuerpo de Bomberos, que a partir del año dos mil diecinueve y sumados todos los rubros y asignaciones que le corresponden, será de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 40.000,00) dentro del respectivo ejercicio económico; sin que en ningún caso para asignaciones anuales posteriores sea inferior a este valor. La asignación anual podrá incrementar en función de las necesidades económicas de la institución y considerando la disponibilidad y capacidad económica del GAD Déleg.

6.-Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;

7.-Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;

8.-Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.

9.-Los recursos previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y otras leyes.

10.-Los impuestos, contribuciones y tasas determinados en la Ley y Ordenanzas respectivas; y,

11.-Los demás ingresos económicos creados por la Ley u ordenanzas.

**Art. 33.- Del Presupuesto.-** Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo al cobro de tasas del Cuerpo de Bomberos entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

**Segunda.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se incorporará el Plan Integral para prevención, protección, socorro y extinción de incendios que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

**Segunda.-** Al momento de entrar en vigencia la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Déleg que se encuentre en funciones, designará el titular del puesto de Jefe del Cuerpo de Bomberos, teniendo en cuenta las normas que se regulan en la Constitución, el Código Orgánico de las Entidades de

Seguridad Ciudadana Y Orden Público y su Reglamento; y, la presente ordenanza.

Tercera.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación, en la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en la página Web de la institución, a partir del primero de junio del 2019, sin perjuicio de que se publique en el Registro Oficial.

Segundo.-

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, a los seis días del mes de mayo de 2019.

Dr. Rubén Darío Tito  
ALCALDE DE DÉLEG



Ab. Jimmy Granizo Usca.  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



**CERTIFICADO DE DISUCIÓN.- CERTIFICO:** Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN DÉLEG" fue aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Catón Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas VEINTE Y SIETE de abril de dos mil diecinueve y SEIS de mayo de dos mil diecinueve, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Déleg 08 de enero de 2019.

Ab. Jimmy Granizo Usca.  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

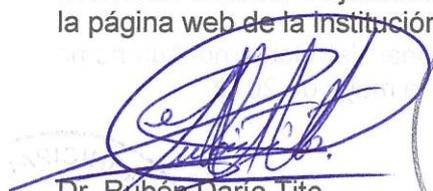


SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG, Déleg, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor alcalde para su sanción y promulgación.- cúmplase.-

Ab. Jimmy Granizo Usca.  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



**ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG:** Déleg, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve, a las 09H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN DÉLEG”** está de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y las leyes Ecuatorianas. **SANCIONO.-** LA **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN DÉLEG”**. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en la página web de la Institución.-



Dr. Rubén Darío Tito  
**ALCALDE DE DÉLEG**



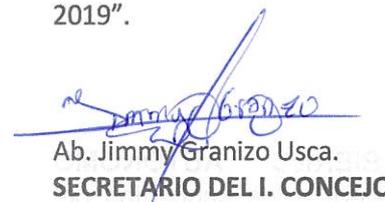
Proveyó y firmó la presente, **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN DÉLEG”**, el doctor Rubén Darío Tito, alcalde del cantón Déleg, a los diez días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- **LO CERTIFICO.-**



Ab. Jimmy Granizo Usca.  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**



**RAZÓN.-** Siento razón que por un error mecanográfico en la redacción del **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN** se redactó “Déleg 08 de enero de 2019” siendo lo correcto “Déleg 06 de mayo de 2019”.



Ab. Jimmy Granizo Usca.  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**



**CERTIFICO:** Que las dieciocho fojas que anteceden son fiel copias de sus originales, mismas que reposan en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg y refieren a la *ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN DÉLEG*. Déleg, 16 de agosto de 2023. F) Abg. Noelia Flores Mendieta, secretaria del Ilustre Concejo Cantonal y del Municipio del cantón Déleg.



Firmado electrónicamente por:  
JAMELI NOELIA  
FLORES MENDIETA

Abg. da. Noelia Flores Mendieta  
**SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

### Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 indica: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 300, establece: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables” y en su Art. 301 determina: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, en su Art. 55 establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras” y en el Art. 57 indica: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, en su Art. 15 establece: “Sustitúyase el primer inciso del artículo 186, por el siguiente: “Artículo 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 569 establece: “Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”. Y desde el Art. 570 hasta el Art. 593 ibídem regula todo lo atinente a las contribuciones especiales de mejoras”.

Que, la Región Amazónica en general, aún tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 en su informativo denominado “Atlas de las Desigualdades Socio-Económicas del Ecuador” y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, cuya erradicación es obligación de todos; y en particular el cantón Gualaquiza también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que van desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza, por lo tanto el GAD Municipal de Gualaquiza, a fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, erradicar el trabajo infantil, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria y público en general, considera que se debe exonerar en determinado porcentaje el pago de la contribución especial de mejoras a las personas de escasos recursos económicos, una exoneración adicional a los grupos de atención prioritaria, y una exoneración especial en general a todos por pronto pago, esta última en atención a que la pronta recuperación de recursos permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Gualaquiza.

Que, en Ecuador se calcula la pobreza por NBI con fuente ENEMDU desde el año 2008, y se considera que una persona es pobre si pertenece a un hogar si es carente en al menos una de los componentes- dimensiones explicadas en la siguiente tabla.

<b>Componente</b>	<b>Indicador</b>	<b>Descripción (hogar deficitario, si)</b>
Calidad de vivienda	Materiales deficitarios de la vivienda	El material de piso es de tierra u “otros” o, el material de las paredes son de caña, estera u “otros”.
Hacinamiento	Hacinamiento	La relación entre número de personas y numero de dormitorios es mayor a tres, o en el caso no existir ningún dormitorio exclusivo para dormir.
Acceso a servicios básicos	Servicios básicos deficitarios	No tiene eliminación de excretas o la eliminación se hace por pozo ciego o letrina, o si la vivienda no tiene por red pública o tubería
Acceso a educación	Educación deficitaria	Si existen niños de entre 6 a 12 años que no existen a clases
Capacidad económica de los hogares	Dependencia económica	El jefe del hogar tiene 2 o menos años de escolaridad y la relación entre número de perceptores es mayor a tres

Las necesidades básicas insatisfechas NBI, a nivel Nacional diciembre de 2021 es de 33.2% en el área urbana es de 22% en el área rural es de 57%. A nivel Nacional la tasa de pobreza multidimensional a diciembre de 2021 es de 39.2%, en el área urbana es de 24.3% y en el área rural es de 70.7% la tasa de pobreza extrema multidimensional a nivel nacional a diciembre de 2021 es de 18.7%, a nivel urbano este indicador es de 6.9%, mientras que al nivel rural de 43.9%.

Que, la provincia amazónica de Morona Santiago registro el mayor nivel de pobre por ingresos en el 2021, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En Morona Santiago 7 de cada 10 personas viven con un ingreso de menos de USD 2,85 por día, lo que ubica en la línea de pobreza.

El índice de pobreza en Morona Santiago es de 70% de la población, mientras que el promedio nacional es de 29%, es decir, uno de cada tres ecuatorianos es pobre. Los niveles de pobreza en Morona Santiago se explican por deterioro del mercado laboral, pues también es la provincia con menor tasa de empleo pleno del país. Sólo 1 de cada 10 habitantes tiene un empleo adecuado, lo que significa que el trabajador percibe salarios iguales o superiores al salario mínimo UDS 425 mensuales, y que trabaja a 40 o más horas a la semana.

Debido a la pandemia del COVID19 y sus variantes se ha dado una crisis económica en el país, por lo es necesario exonerar a ciertos grupos sociales.

Que, fue publicada en el Registro Oficial N° 562, de fecha 11 de agosto del 2015, LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Que, fue publicada en el Registro Oficial N° 602, de fecha 6 de octubre del 2015, PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL GUALAQUIZA.

Que, fue publicada en el Registro Oficial Edición- Especial N° 427, fecha 29 de diciembre del 2015, LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Que, fue publicada en el Registro Oficial N° 168, fecha 25 de enero del 2018, LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS  
EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

**Art. 1.-** Agréguese a continuación del Art. 46 literal f); el siguiente literal:

g). A favor de los predios de propiedad de comunidades, comuna, pueblos y nacionalidades indígenas con aportación de trabajo de las comunidades de acuerdo a su realidad.

**Art. 2.- Refórmese el Art. 14 literal a)**

- a. El Administrador del contrato de la obra a ser recuperada o el Director Departamental según sea el caso, deberá entregar a la comisión técnica la información de la obra ejecutada con detalle predial, y las obras que se ejecuten en el área rural adicionalmente se presentará un informe de los trabajos realizados por la comunidad, estos informes en un término máximo de treinta días contados a partir de la recepción definitiva.

**Art. 3.-** Agréguese a continuación de la disposición final primera la siguiente disposición final:

**Segunda.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCIS GERMAN  
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**



Firmado electrónicamente por:  
**LUCY  
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE**

**GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 25 de febrero del 2022 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 11 de marzo del 2022 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:  
**LUCY  
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 17 de marzo del 2022, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCIS GERMAN  
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 17 de marzo del 2022.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:  
**LUCY  
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...).

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

El artículo 238 de la Carta Magna, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)" ;

El inciso segundo del artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine.";

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa, y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrán en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

El artículo 7 del COOTAD determina: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";

El artículo 29 del COOTAD establece: "Funciones de los gobiernos autónomos

descentralizados. El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización";

El artículo 57 del COOTAD detalla: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...";

El artículo 60 literal h) del COOTAD faculta al Alcalde "Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, las planes de urbanismos y las correspondientes Obras Publicas";

El artículo 275 del COOTAD determina que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad o empresa de economía mixta;

El Art 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos de control interno el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de la deficiencia de control.

El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal es una entidad con recursos limitados, pero con muchas necesidades de obras y servicios públicos, así como también, la Municipalidad no cuenta con la suficiente cantidad de trabajadores disponibles que puedan mantener a las obras públicas y peor aún poder ejecutarlas de forma directa, por las limitaciones legales de incrementar en el presupuesto la masa salarial, como por la situación geográfica. Por tal razón, es importante en el marco de plena autonomía, el regular y normar el procedimiento para prestar servicios y ejecutar las obras bajo el modelo de gestión de forma directa, sin que de ello se inobserve los procedimientos de contratación pública.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL.  
Provincia de Galápagos**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...).
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)" ;
- Que**, el inciso segundo del artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine.";
- Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa, y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrán en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

- Que**, el artículo 7 del COOTAD determina: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley';
- Que**, el artículo 29 del COOTAD establece: "Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización";
- Que**, el artículo 57 del COOTAD detalla: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...";
- Que**, el artículo 60 literal h) del COOTAD faculta al Alcalde "Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, las planes de urbanismos y las correspondientes Obras Publicas";
- Que**, de conformidad con el artículo 275 del COOTAD determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad o empresa de economía mixta;
- Que**, en el Art 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos de control interno el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de la deficiencia de control. El control interno será

responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal es una entidad con recursos limitados, pero con muchas necesidades de obras y servicios públicos, así como también, la Municipalidad no cuenta con la suficiente cantidad de trabajadores disponibles que puedan mantener a las obra públicas y peor aún poder ejecutarlas de forma directa, por las limitaciones legales de incrementar en el presupuesto la masa salarial, como por la situación geográfica. Por tal razón, es importante en el marco de plena autonomía, el regular y normar el procedimiento para prestar servicios y ejecutar las obras bajo el modelo de gestión de forma directa, sin que de ello se inobserve los procedimientos de contratación pública.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 y el Art. 57 letra a) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **EXPIDE**

### **“ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE GESTIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**

#### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- OBJETO.-** la presente ordenanza tiene como objeto regular y normar los procedimientos para la ejecución de obras públicas, bajo la modalidad de gestión por administración directa que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal.

Para el objeto de una obra pública, el proyecto deberá estar considerada dentro de la planificación bajo la gestión de administración directa, además de ello contar con los estudios completos y actualizados, es decir disponer de los estudios completos de la obra a ejecutarse, diseños definitivos, planos constructivos especificaciones técnicas, condiciones generales, presupuesto

referencial, análisis de precios unitarios, análisis comparativo de costo-beneficio de esta alternativa, y de eficiencia o efectividad, cronograma de avance de obra y programación de la ejecución y demás documentos considerados en las normas legales vigentes, según la naturaleza y magnitud de la obra.

**Art. 2.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-** La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, de conformidad con el Art. 60 letra h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en base a los documentos debidamente motivados por los Directores de Planificación; y, Obras y Servicios Públicos, decidirá si la construcción del proyecto se realizará bajo la modalidad de gestión por administración directa, que consten en el plan operativo anual y/o plan de ejecución de obra o en las reformas, como parte del presupuesto anual, para ello la entidad justificará si se cuenta con la suficiente capacidad instalada: técnica, administrativa, legal, financiera y operativa para la ejecución de las obras; así como la maquinaria, vehículos y equipos necesarios, disponibilidad de recursos humanos y materiales, a excepción del personal de obreros, necesarios para la obra, que deberán ser contratados en forma individual; y, para la compra de equipos específico que requiera la obra. Además, se deberá contar con los análisis comparativo costo-beneficio de esta alternativa, y de eficiencia o efectividad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, podrá también ejecutar bajo esta modalidad, cuando así determinen convenios interinstitucionales de financiamiento externo; para el efecto, la Dirección de Obras y Servicios Públicos ejecutará la obra según el objeto del convenio y bajo los lineamientos de la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES, BAJO LA MODALIDAD DE GESTIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

**Art. 3.-** Para ejecutar un proyecto de infraestructura u obra civil bajo la modalidad de gestión por administración directa, la máxima autoridad administrativa de la entidad dispondrá a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se encargue de la administración y ejecución de las obras bajo esta gestión, una vez cuenten con los estudios y diseños definitivos avalados por la Dirección de Planificación, y de la Dirección Financiera quien certificará que cuenta con los recursos económicos con la partida presupuestaria para

la ejecución del proyecto.

**Art. 4.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA.** - Estará a cargo del Director de Obras y Servicios Públicos, quien deberá cumplir lo siguiente:

- 1.- Verificar la existencia de los documentos completos del diseño del proyecto y demás documentos necesarios para la construcción de la obra, como permisos, autorizaciones y licencias, etc.
- 2.- Designar al residente de obra quien deberá aperturar y registrar toda la información relacionada con la ejecución de la obra en cada una de sus fases,
- 3.- Dirigir y controlar al personal asignado al proyecto.
- 4.- Presentar al Alcalde un plan operativo en el que conste el requerimiento de trabajadores, la adquisición de materiales, alquiler de equipos y maquinarias y la contratación de trabajos específicos de conformidad con la programación de ejecución de obra;
- 5.- Evaluar y controlar periódicamente el avance de obra con relación a la programación inicialmente aprobada o sus reprogramaciones;
- 6.- Informar periódicamente al Alcalde, o cuando este lo requiera, del avance de la obra y cambios o modificaciones en los diseños;
- 7.- Recopilar, archivar y custodiar la documentación técnica durante la ejecución del proyecto;
- 8.- Colaborar con las actividades de control a cargo del Fiscalizador de la obra;
- 9.- Presentar, para revisión del Fiscalizador y su aprobación, planillas mensuales de avance de obra elaboradas por el residente de obra;
- 10.- Participar en la liquidación técnica y económica de la obra, conjuntamente con el Fiscalizador; y,
- 11.- Otras que sean asignadas por la máxima autoridad.

**Art. 5.- UNIDAD OPERATIVA.** - Básicamente estará conformada por los residentes de obra, cuyo número dependerá de la magnitud de la obra y de los frentes de trabajo programados, y por el personal de apoyo como topógrafos, bodegueros, asistentes administrativos, etc.

**Art. 6.- FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA.** - Son funciones de los residentes de obra, entre otras, las siguientes:

- 1.- Dirigir al personal administrativo, técnico y operativo a cargo de la ejecución de la obra, como topógrafos, maestros mayores, albañiles, carpinteros, mecánicos, electricistas, ayudantes;
- 2.- Preparar y distribuir el trabajo humano y de equipos, de acuerdo con la programación
- 3.- Controlar oportunamente el suministro de los materiales y su preparación y colocación en obra con el mínimo desperdicio posible;
- 4.- Controlar y registrar tiempos y rendimientos, tanto del personal como de las máquinas y equipos de construcción;

- 5.- Informar mensualmente al Director de Obras y Servicios Públicos sobre el avance del proyecto con detalle en los aspectos técnicos, económicos y operativo;
- 6.- Tomar muestras para realización de ensayos de laboratorio, interpretación de resultados de acuerdo a lo solicitado por la fiscalización e informar al Director de Obras y Servicios Públicos;
- 7.- Elaborar las planillas de avance de obra mensuales y los informes de ingreso y egreso de materiales, asistencia del personal del proyecto;
- 8.- Autorizar el egreso y uso de materiales, equipos o herramientas, mediante el formulario de egreso de bodega;
- 9.- Recibir los materiales y maquinarias solicitados, con la respectiva verificación de su calidad y cantidad;
- 10.- Requerir a la máxima autoridad con el visto bueno del Director de Obras y Servicios Públicos la contratación de trabajadores, alquiler de equipos y maquinarias, adquisición de materiales y otros insumos necesarios para la obra y subcontratación de obras menores;
- 11.- Mantener bajo su custodia y responsabilidad todos los documentos de diseño como: planos, memorias, especificaciones, informes, cronogramas de trabajo, etc., necesarios para la correcta ejecución de los trabajos;
- 12.- Mantener bajo su custodia y control el libro de obra, mediante la firma conjunta con el Fiscalizador;
- 13.- Toda regulación adicional que el Director de Obras y Servicios Públicos o la máxima autoridad le imponga expresamente.
- 14.- Coordinar con las áreas requirentes y administrativas, la cuantificación de los materiales, la lista y detalle de equipos necesarios, así como la determinación de cuadrillas de trabajadores de la entidad con los cuales se llevará a cabo la ejecución directa de la obra.
- 15.- Elaborar un programa de adquisición de materiales especificados en el proyecto de conformidad con el plazo establecido, que garantice la provisión continua e ininterrumpida para evitar desfases y retrasos en el programa de ejecución.
- 16.- Generar los requerimientos a bodega de materiales, verificar su retiro y entrega a los trabajadores y asegurar su uso verificando la cantidad diaria utilizada, el sobrante y lo realmente incorporado a la obra, en coordinación con el encargado de la bodega.
- 17.- Llevar un registro diario del personal de trabajadores (cuadrillas) asignados a la obra, con ingreso y salida de la jornada de trabajo, identificando las categorías y el área de la obra en la que laboran. En este registro incluye los operadores de equipo cuando corresponda.
- 18.- Llevar un registro de los equipos incorporados a la obra, indicando las horas, máquina utilizadas y dato del odómetro en caso de equipo caminero. Para otra clase de equipos se registrará las horas trabajadas y los rendimientos diarios alcanzados.
- 19.- Revisar los diseños del proyecto y detectar omisiones, variaciones o

modificaciones justificadas que no impliquen cambio del objeto del proyecto. De presentarse variaciones, informará al Director de obras y servicios públicos para que se formalicen los cambios y se ajuste el presupuesto de la obra.

20.- Suspender por razones motivadas técnicamente imprevistas o por fuerza mayor la ejecución de los trabajos, para lo cual informará al Director de obras y servicios públicos y reprogramará las actividades construcción.

21.- Para el logro de estos objetivos, el responsable técnico podrá solicitar la incorporación de profesionales de apoyo en campo, quienes actuarán en cumplimiento a las disposiciones escritas del responsable técnico, en función de la especialidad.

22.- Realizará las pruebas de laboratorio y ensayo respectivos para asegurar el cumplimiento de las especificaciones del proyecto y llevará el registro correspondiente.

23.- Registrar diariamente las condiciones del clima y sus afectaciones a la continuidad de los trabajos.

24.- Realizar la dirección técnica de la obra, encargándose de que los trabajos se ejecuten en apego a los diseños, especificaciones técnicas y demás normativa técnica aplicable, de forma directa con los responsables de las cuadrillas de trabajadores y operadores de maquinaria y coordinando detalles con los diseñadores del proyecto.

25.- Anotar en el libro de obra todas las modificaciones que se produzcan durante la ejecución de los trabajos y con ellas, al final de la obra, se elaborará los planos as built, que serán utilizados al momento de planificar el mantenimiento de la obra o la ejecución de otras obras que puedan tener relación.

26.- Todos los registros levantados por el responsable técnico durante la ejecución de la obra serán consolidados en un solo expediente que se adjuntará al informe final que deberá presentar a la máxima autoridad, informándole que la obra ha sido concluida para el cierre administrativo de la misma.

27.- El informe final, una vez archivado en la unidad requirente se utilizará por su titular para en el término de treinta días, elaborar un informe de análisis comparativo de resultados de eficiencia y eficacia que determine si finalmente la ejecución de forma directa resultó más ventajosa que la ejecución por medio de los procedimientos de contratación pública. Posterior a este informe se elaborará el acta de entrega recepción definitiva suscrito con la comunidad.

28.- Este informe y acta, posteriormente serán evaluados por la Contraloría General del Estado, mediante el ejercicio de la auditoría gubernamental interna o externa. Mantendrán un expediente completo para su posterior evaluación por parte de la unidad respectiva.

**Art. 7.- CAMBIO O MODIFICACIÓN DE DISEÑO.** - De existir cambios en los diseños o incrementos de cantidades de obra al momento de la ejecución de

la obra, el Director de Obras y Servicios Públicos, previo informe motivado del Residente de Obra en el que se anexe información técnica como planos y presupuesto, debidamente aprobados por el Fiscalizador, solicitará a la máxima autoridad apruebe los cambios de diseño o incrementos de volúmenes de obra, así como su financiamiento. Los cambios o modificaciones que se realicen deberán constar en forma obligatoria, en los diseños definitivos al final de la ejecución de la obra; y, en el caso de que los diseños por estudio fueran realizados por una consultoría se deberá contar también con el aval del consultor.

### **CAPÍTULO III**

#### **ADQUISICIONES DE MATERIALES, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS**

**Art. 8.-** Para la provisión de materiales, ejecución de obras especializadas, alquiler de equipos y maquinaria y prestación de servicios para la ejecución de proyectos, la Municipalidad deberá celebrar los correspondientes contratos cuyos procesos se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones y disposiciones emitidas por el SERCOP. Para la celebración de los contratos se deberán considerar los siguientes aspectos legales:

- a.) En todos los contratos se estipularán cláusulas relativas a su objeto y naturaleza, monto, forma de pago, garantías, plazo, multas, terminación del contrato, recepciones, obligaciones laborales y otras que exija la ley.
- b.) En la ejecución de obras que se necesite conocimientos y equipos especiales sobre una obra determinada, los contratos de ejecución de obras especializadas, se harán constar las especificaciones generales del contrato y los instructivos para el fiscalizador y administrador del contrato; contemplarán los rubros de construcción, calidad de los materiales, requisitos de laboratorio, forma de medición y pago, presencia y permanencia en la obra del contratista; responsabilidad del contratista respecto al personal, equipos e instalaciones, planificación y control de la obra, informes de avance de obra, documentación de la ejecución de la obra, desarrollo en los trabajos, señalización, vigilancia y custodia de la obra y otras que establezca la ley.
- c.) En la adquisición de equipos, maquinarias o bienes que se incorporen a aquellos, los contratos correspondientes deberán contener estipulaciones sobre las obligaciones del proveedor de mantener y reparar los bienes, durante la

vigencia de la garantía técnica y principio de vigencia tecnológica; de disponibilidad y suministro de repuestos a precios normales, de suministro de personal para instalaciones, mantenimiento y reparaciones, si fuera el caso.

**Art. 9.-** El Director de Obras y Servicios Públicos, conjuntamente con el Residente de Obra designado, con 60 días de anticipación del inicio de la obra, solicitará al Alcalde los materiales, herramientas y equipos de construcción necesarios para su ejecución, adjuntando el cronograma de entrega de materiales y determinando las características y especificaciones técnicas de los materiales, herramientas y equipos, como: cantidad, dimensiones, peso, procedencia y otros elementos necesarios que permitan realizar una cotización con facilidad y tener la certeza de que la compra de estos, son los requeridos para su ejecución.

**Art. 10.-** Los pedidos de los materiales o suministros deberán determinar el nombre del proyecto, a fin de que ingresen a bodega con una identificación clara y que los egresos se realicen de la misma manera. Este procedimiento permitirá determinar con absoluta certeza los valores devengados en los presupuestos y registros contables de cada proyecto y sus liquidaciones parciales y totales.

**Art. 11.-** Las compras serán efectuadas por la Dirección Administrativa, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones y disposiciones del SERCOP y la presente Ordenanza.

**Art. 12.-** Los materiales, herramientas y equipos adquiridos por la municipalidad, serán ingresados a la bodega de la institución o a cada una de las bodegas de los proyectos.

El bodeguero será el responsable de la custodia de los mismos, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tener la responsabilidad de acreditar con documentos, su conformidad con los bienes que ingresan, debiendo verificar si se ajustan a los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas por las dependencias de la institución, así como de los bienes que egresan.
- b) Establecer un sistema adecuado de registro permanente, debiendo incluirse registros auxiliares individualizados o por grupos de bienes de iguales características.

- c)** Efectuar la verificación directa y la tramitación de la documentación correspondiente de los bienes que, por sus características especiales, deben ser almacenados en otras instalaciones o enviados directamente a los encargados de su utilización.
- d)** Receptar conjuntamente con el Residente de Obra, los materiales, herramientas y equipos adquiridos para el proyecto, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas según el contrato u orden de compra. De existir novedades, éstas serán puestas en conocimiento al administrador del contrato, al Director Administrativo y al proveedor, a fin de pedir su restitución o impedir su pago hasta que dichos bienes cumplan con los requerimientos institucionales.
- e)** Realizar el ingreso y egreso en el sistema informático de los materiales, herramientas y equipos adquiridos para ejecución de los proyectos.
- f)** En coordinación con el Residente de Obra organizará e implantará un sistema de almacenamiento que permita el adecuado acceso, manipulación y conservación de los materiales, equipos y herramientas.
- g)** Mantener actualizado un registro relativo al estado y condiciones de los materiales, equipos y herramientas de los proyectos.
- h)** Informar quincenalmente al Director de Obras y Servicios Públicos o Residente de Obra sobre la existencia de materiales, equipos y herramientas de los proyectos.
- i)** El responsable de la bodega creada para el proyecto, elaborará el Kardex para el control de existencia de materiales, equipos y herramientas de acuerdo a la presente ordenanza.
- j)** Custodiar los bienes ingresados a bodega; y,
- k)** Los demás que disponga el Director Administrativo.

## **CAPÍTULO IV**

### **SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL OCASIONAL Y PROFESIONAL**

**Art. 13.- SELECCIÓN DE PERSONAL.-** El Director de Obras y Servicios Públicos en coordinación con el Jefe de Talento Humano seleccionará el personal de profesionales y obreros que se requieran para la ejecución de la obra pública bajo la modalidad de administración directa y solicitará su contratación al Alcalde.

**Art. 14.- CONTRATACIÓN.-** El Jefe de Talento Humano con la autorización de la máxima autoridad y previa certificación de partida presupuestaria, solicitará al Procurador Síndico la elaboración de los contratos de trabajo, de servicios ocasionales y profesionales, sujetos al Código del Trabajo y Ley Orgánica del Servicio Público, respectivamente.

**Art. 15.- REMUNERACIONES.-** El Jefe de Talento Humano aplicará lo establecido en la escala sectorial de remuneraciones emitida por el Ministerio de Trabajo y lo establecido por la Contraloría General del estado para el personal de trabajadores sujetos al Código del Trabajo y la escala para el personal técnico y administrativo bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, y por servicios profesionales, para los diferentes contratos ocasionales solicitados por el Director de Obras y Servicios Públicos.

## **CAPÍTULO V**

### **FISCALIZACIÓN**

**Art. 16.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** Para la etapa de construcción, la Dirección de Obras y Servicios Públicos solicitará al Alcalde la contratación de un Fiscalizador externo sea este por consultoría o servicios profesionales, para que fiscalice la obra en forma obligatoria y permanente, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, económicas y ambientales, los términos de referencia, diseños, obligaciones preestablecidas y todo el marco de disposiciones que procuran el cabal cumplimiento de los objetivos previstos en la obra.

**Art. 17.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.-** Son los siguientes:

- 1) Vigilar y fiscalizar los contratos de servicios y la calidad de los bienes adquiridos para la ejecución de la construcción de la obra por administración directa, con la finalidad de

que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo y normas técnicas aplicables;

- 2) Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los estudios y diseños definitivos así como inconsistencias técnicas requieran de acciones correctivas inmediatas en una determinada situación;
- 3) Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados;
- 4) Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución de la obra;
- 5) Exigir que el equipo y personal técnico de los subcontratistas o de la institución sea idóneo y suficiente para la obra;
- 6) Mantener informados de manera oportuna al Director de Obras y Servicios Públicos y la máxima autoridad de la entidad sobre el avance de obra y problemas surgidos en la ejecución del proyecto.

**Art. 18.- FUNCIONES.-** El fiscalizador cumplirá las funciones señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del SERCOP y Norma Ecuatoriana de la Construcción.

## **CAPÍTULO VI**

### **LIBRO DE OBRA, LIQUIDACIÓN Y RECEPCIONES**

**Art.19.- DEL LIBRO DE OBRA.-** El libro de obra es una memoria de la construcción que debe contener una reseña cronológica y descriptiva de la marcha de los trabajos y sus pormenores, sirve para controlar la ejecución de la obra y facilitar la supervisión de la misma. El Residente de Obra responsable de la construcción deberá mantener permanentemente en el sitio de la obra y bajo custodia inmediata del Fiscalizador, un libro debidamente autorizado, anillado o empastado y fechado, en el que se anoten, además, las instrucciones que el Fiscalizador dé al Residente de Obra sobre la ejecución de los trabajos.

El Residente de Obra anotará las instrucciones recibidas y podrá usar el mismo libro para hacer las observaciones y consultas que estime necesarias. Las observaciones efectuadas en el libro de obra se considerarán conocidas por ambas partes y las instrucciones de Fiscalización serán obligatorias.

**Art.20.- ARCHIVO.-** En la Dirección de Obras y Servicios Públicos y en la

oficina del Fiscalizador, deberán llevar archivos físicos y digitales de cada una de esas obras en los que constarán todos los documentos de los diferentes procesos de construcción de obras, bajo la modalidad de administración directa.

**Art. 21.- COMPILACIÓN DE DOCUMENTOS.-** La Dirección de Obras y Servicios Públicos mantendrá archivados todos los documentos técnicos de todas las fases del proyecto de manera física y digital, así como los que resulten de la etapa de terminación de la construcción.

**Art. 22.- REGISTRO DE COSTOS.-** La Dirección de Obras y Servicios Públicos mantendrá para todas las etapas de un proyecto, el registro técnico y económico que permitan la identificación de costos de cada una de ellas y de la obra en general, el cual deberá ser controlado por la Dirección Financiera, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 23.- LIQUIDACIONES PARCIALES.-** El Director de Obras y Servicios Públicos y el Fiscalizador deberán coordinar con la Dirección Financiera, las liquidaciones parciales de las obras, de conformidad a lo establecido en esta ordenanza y con el fin de que el Alcalde pueda conocer los costos de las diferentes etapas de una obra.

**Art. 24.- LIQUIDACIONES DEFINITIVAS.-** El Director de Obras y Servicios Públicos y la Fiscalización deberán de la misma manera coordinar con la Dirección Financiera para efectuar la liquidación definitiva de todas y cada una de las obras que se construyan bajo la modalidad de administración directa, con el fin de establecer el costo definitivo de la obra en general.

**Art. 25.- ENTREGAS – RECEPCIONES.-** Se establece que una vez que la obra construida bajo la modalidad de administración directa haya sido concluida, se elaborará un acta entrega – recepción entre el Residente de Obra y el Director de Obras y Servicios Públicos. La entrega – recepción se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la obra, por lo que el Director de Obras y Servicios Públicos deberá solicitar por escrito la realización de la recepción, de la que se dejará constancia en un acta que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazo, constancia de la recepción y de cualquier otra circunstancia que se estime necesaria y se invitará también a la firma de la recepción a uno o dos representantes de los futuros usuarios de la obra.

El Fiscalizador intervendrá en los procesos de recepción como observador y aportará con la información correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El Director de Obras y Servicios Públicos conjuntamente con el Residente de Obra designado y el fiscalizador serán los responsables técnicos de la ejecución de las obras por administración directa que ejecute la municipalidad, mantendrán un control sobre la mano de obra, materiales, equipos y maquinaria, por lo que serán responsables administrativa y civilmente por los vicios o defectos que se hayan producido en la ejecución de la obra, sin perjuicio de la acción penal a la que hubiera lugar.

**SEGUNDA.-** El Director Administrativo realizará controles periódicos al Guardalmacén, mientras que a los bodegueros de obra, lo realizará el residente de obra. El Director de Obras y Servicios Públicos y el Director Administrativo se encargarán del cumplimiento de la presente ordenanza y las normas legales vigentes.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier otra norma de igual o menor jerarquía y toda aquella que se contraponga a lo señalado en el presente Ordenanza

**DISPOSICIÓN FINAL.**

**ÚNICA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la página web institucional, gaceta oficial y Registro Oficial.

Dada y Firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Cristóbal, a los siete días del mes de septiembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO ROLANDO CAIZA  
CARRILLO**

Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**



Firmado electrónicamente por:  
**TAMARA JAZMIN CHICO  
MORETA**

Ab. Tamara Chico Moreta  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, certifica que la presente **«ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, BAJO LA MODALIDAD DE GESTIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL»**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2023 y en sesión ordinaria

de 07 de septiembre de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.



Ab. Tamara Chico Moreta  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **“ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE GESTIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**, a fin que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 12 de septiembre del 2023



Ab. Tamara Chico Moreta  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **«ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE GESTIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL»**.

Puerto Baquerizo Moreno, 13 de septiembre del 2023



Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**

**SECRETARÍA GENERAL.** Puerto Baquerizo Moreno, 14 de septiembre del 2023, sancionó y firmó la presente «**ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE GESTIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL** el Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.**



Ab. Tamara Chico Moreta  
**SECRETARIA DE CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.